ASISTENTES:
ALCALDE-PRESIDENTE:
Don Jesús Pérez Martín
CONCEJALES:
Doña Alicia Martín Jiménez
Don Juan Diezma Rosell
Don Luis Javier Garoz Sánchez
Doña Macarena Pastrana Fernández
Don Anastasio Priego Rodríguez
Don Agustín Moreno Perulero
Don Cayetano López García-Pavón
Don Eduardo Ugarte Gómez
Doña María del Carmen Rubio del Pozuelo
Don Juan Carlos Moraleda Gamarra
Doña Virginia López-Rey García
SECRETARIO:
D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las diecinueve horas del día nueve de julio de dos mil veinte, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON JESÚS PÉREZ MARTÍN, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

No asiste Dª Mª CARMEN SALVADOR PEREZ, habiéndose excusado previamente por razón de enfermedad.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 18 de mayo de 2020, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente sesión a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.2 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación a la misma.

D. Luis Javier Garoz Sánchez observa una errata en la página 25 del acta (punto V. Información de la Intervención Municipal para el artículo 15,6 del Real Decreto 424/2017), al parecer duplicada erróneamente la expresión “por un importe anual”.

El Sr. Alcalde observa que en el punto XII (Ruego y Preguntas) aparece la intervención de D. Eduardo Ugarte en la que ruega que cuando D. Anastasio Priego se dirija a su persona evite comentarios que puedan ser considerados una falta de respeto.

D. Jesús Pérez reitera lo ya dicho en múltiples ocasiones, en el sentido de que él, como Alcalde, no va a permitir que en los debates se falte al respeto a nadie, y es algo en lo que ha insistido mucho, añadiendo que en el fragor y acaloramiento del debate no se puede incluir nunca la falta de consideración o respeto a las personas. Por ese motivo, y con ese compromiso, le pide al Sr. Ugarte que desaparezca esa fase pronunciada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular.

D. Eduardo Ugarte responde favorablemente a la petición y retira la expresión que figura en el borrador pronunciada por él, para que desaparezca del acta definitiva.

Dª Macarena Pastrana Fernández, observa también una errata en la página del acta, en la que figura la expresión "so" en vez de "no".

Aceptadas las observaciones anteriores, el acta queda aprobada por unanimidad de la Corporación, con las correcciones ante dichas.

II.- ACUERDO DE CESION DE LA GESTION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA A LA MANCOMUNIDAD DEL RIO ALGODOR.

El Sr. Alcalde expone que recientemente ha mantenido una reunión con el Grupo Popular en la que les anticipó esta propuesta.

El Ayuntamiento de Los Yébenes es miembro fundacional de la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor y con el paso de los años se ha llegado a una situación muy deficiente y poco sostenible en la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a la población. Se ha estimado actualmente una eficiencia muy baja, del 46%, en la relación existente entre el agua que se bombea, más la que se compra a la Mancomunidad y la que se factura a los consumidores.

Tenemos unas redes viejas, en mal estado y con muchas pérdidas de agua. Hace un año comenzaron las negociaciones para la posible cesión del servicio, en buenas y aceptables condiciones para el municipio. La titularidad de la red y del servicio seguirá siendo municipal. Lo que se propone es una cesión de la gestión hasta 2037 (17 años) a la Mancomunidad para que, por medio de su empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., realice una mejor gestión del servicio. Se ha alcanzado, dice el Sr. Alcalde, un buen acuerdo para las dos partes, en el que se mantiene en equilibrio entre el beneficio al que aspira la empresa concesionaria y la modernización de las tarifas a los usuarios. Se ha calculado que ese beneficio no supere el 6%. A partir de que se consiga el objetivo de una eficiencia del 73% en el servicio, todo lo que exceda repercutirá en una bajada correlativa de las tarifas. Al principio, han solicitado sólo subir el término o cuota fija para que pase de 9 a 11 de euros, sin tocar el resto de los tramos o de las tarifas.

Se estiman unas inversiones, en los dos primeros años de la cesión, de 847.000,00 euros en renovación de las redes. Y el Ayuntamiento siempre va a mantener su facultad de supervisar y aprobar las tarifas. Debe empezarse por disponer de una buena cartografía de las redes y un Plan Director.

Al final, el acuerdo supondrá unas inversiones totales de 1.500,000,00 euros. Ahora hay en el servicio unas diferencias entre costes e ingresos de 65.000,00 euros, y en cuanto al personal adscrito al servicio municipal del agua, se ha tomado la decisión de no subrogarlo en la empresa cesionaria, por lo que se le adscribirán nuevas tareas por parte del Ayuntamiento.

D. Eduardo Ugarte Gómez, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que, generalmente cuando se habla de eficiencia, nos solemos referir a la eficiencia energética y no se valora convenientemente la eficiencia en otros campos como, en este caso, la del servicio del agua, que por la escasez de este bien, tiene mucha importancia. Considera necesario partir de la base de una buena cartografía de las redes para localizar su situación y estado. En cuanto al tiempo máximo de respuesta a las incidencias,

máximo 24 horas, lo consideran un tanto excesivo por lo que sería bueno reducirlo o ajustarlo un poco más, para no sobrecargar en exceso a los empleados municipales, que serán en definitiva quienes tengan que acudir generalmente.

El Sr. Alcalde responde sobre esta última cuestión diciendo que, al principio, la empresa cesionaria deberá contar con la colaboración de los empleados municipales, ya que son los que conocen mejor el servicio.

Si bien, considera que la empresa debe tener el mayor interés en actuar rápidamente, ya que les afecta a su economía las pérdidas de agua. Por eso, considera el Sr. Alcalde que el tiempo propuesto es un tiempo máximo que en la práctica se verá reducido.

D. Eduardo Ugarte Gómez considera, por otra parte, que debe buscarse una solución flexible a las familias y personas con dificultades económicas que incurran en situaciones de impago de las facturas de agua.

El Sr. Alcalde manifiesta su asentimiento y sensibilidad por ese problema añadiendo que los casos de carácter social no se verán afectados por el impago.

D. Eduardo Ugarte dice que confía en que se pueda alcanzar ese 73% de nivel de eficiencia en el servicio, porque sería muy bueno para las dos partes y repercutirá en la bajada de tarifas.

El Sr. Alcalde dice que en las negociaciones, la empresa cesionaria pretendía una subida del 1,5% en las tarifas durante los cinco primeros años. Se les respondió por el Ayuntamiento negativamente, aceptando que el incremento se ajuste sólo con el I.P.C. real.

D. Eduardo Ugarte observa que en el informe de control se afirma que el Ayuntamiento procederá a la transferencia de los medios personales y materiales del servicio actualmente, a la empresa cesionaria.

El Sr. Acalde responde diciendo que eso no impide la decisión de mantener al personal al servicio como personal municipal, para que siga ocupándose de esas tareas y otras análogas.

D. Anastasio Priego Rodríguez, Portavoz del Grupo Socialista, dice que se trata de una decisión muy importante y necesaria para el municipio, ya que en la actualidad el servicio de un tanto injusto por la existencia de posibles fraudes que rompen la igualdad. Agradece al Grupo Popular su postura razonable y sensata de apoyo en este asunto.

D. Juan Carlos Moraleda Gamarra pregunta al Sr. Alcalde si el Ayuntamiento va a tener que pagar sus consumos propios, los de las instalaciones municipales.

El Sr. Alcalde responde que esos consumos están incluidos en el acuerdo y que no se facturarán aparte.

Se recogen a continuación los términos del acuerdo según la propuesta negociada entre el Ayuntamiento de Los Yébenes y la entidad cesionaria FCC Aqualia, S.A.:

COMPARECEN

D. JUAN CARLOS REY FRAILE, con domicilio a los efectos del presente acuerdo en la C/ Berna, nº 2, 2ª planta, oficina 4 (45.003 Toledo) y NIF 00798710-N.

DON JESÚS PÉREZ MARTÍN, con domicilio a los efectos del presente acuerdo en la Plaza de la Constitución, 1, 45470 Los Yébenes, Toledo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de **FCC AQUALIA, S.A.** con CIF A/26019992 y Domicilio Social en la C/ Federico Salmón 13 (28016 Madrid).

El segundo, en su condición de Alcalde/Presidente del **Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes,** con CIF P-45XXXXXXX-D y asistido para este acto por el Secretario del Ayuntamiento.

EXPONEN:

I. Que en fecha 28 de julio de 1987 se procedió a la formalización entre la Mancomunidad de Aguas de Algodor (en lo sucesivo Mancomunidad) del Contrato para *"la explotación completa del servicio de abastecimiento de agua en alta* a *los distintos Municipios afectados por las obras e instalaciones en ese momento en explotación en la modalidad prevista en el artículo 114.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955"* (en lo sucesivo, RSCL).

II. Que, tal y como se consigna en el Pliego de Condiciones Técnico Administrativas que rigieron la adjudicación del Contrato referido en el expositivo precedente, el objeto del mismo comprendió:

- Abastecimiento en Alta a los municipios afectados por las obras e instalaciones en explotación en aquél momento.

- Abastecimiento en Alta a los municipios que, en aquél momento, recibían agua procedente de la Mancomunidad, así como a aquéllos que se han ido integrando en la misma y a los que abastece ésta. En la actualidad se integran en la Mancomunidad un total de 46 municipios y se abastece desde ésta a 45.

- En su caso, abastecimiento en Baja a los Municipios a los que se abastecía en Alta y a aquellos Municipios que aun no recibiendo agua de la Mancomunidad cedieran la gestión en baja de sus servicios Municipales.

III. Que, a tenor del contrato suscrito entre FCC Aqualia, S.A. y la Mancomunidad, corresponde a esa concesionaria la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja en aquellos Municipios que hubieran acordado la cesión de la misma a favor de la Mancomunidad mientras esté vigente el referido contrato.

IV. Que el Ayuntamiento de Los Yébenes acordó en sesión plenaria celebrada en fecha XX de Julio de 2020, la cesión a la Mancomunidad de la gestión del suministro, conservación y explotación de aguas de la red de abastecimiento en el municipio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 111, apartado 1.b) de los Estatutos de la Mancomunidad por la cláusula primera, párrafo segundo, del pliego de condiciones que rigen el contrato adjudicado por la Mancomunidad.

V. Que, aceptada la cesión por parte de la Mancomunidad, comenzó FCC Aqualia como adjudicataria del Contrato referido en el expositivo segundo a gestionar el servicio en el municipio de Los Yébenes, procediéndose a la formalización de un documento contractual en que, sin contradecir las disposiciones recogidas en la documentación contractual reguladora del contrato de la Mancomunidad, se recogían ciertas cuestiones relacionadas con la forma concreta en la que se llevaría a cabo la gestión del servicio.

VI. Que dicha cesión supuso que la gestión se rigiese por lo dispuesto por la normativa aplicable y los pliegos contractuales que rigen la relación entre FCC Aqualia y la Mancomunidad, en los términos que fueron definidos por el Dictamen 404/2013, de 20 de noviembre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como por la sentencia 207/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo.

VII. Que en fecha 16 de febrero de 2017, la Mancomunidad reunida en sesión plenaria acordó la prórroga del Contrato referido en el expositivo primero, en los términos que constan en el citado acuerdo plenario, que se da por reproducido.

VIII. Que en el referido contexto el Ayuntamiento de Los Yébenes solicitó que FCC Aqualia, S.A., elaborara, para su consideración, una propuesta de costes que sirviera de base para establecer la retribución correspondiente, para el suministro, conservación y explotación de agua de la red de abastecimiento del servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 111, apartado 1.b) de los

Estatutos de la Mancomunidad y por las cláusulas primera, párrafo segundo, y sexta del pliego de condiciones que rigen el contrato adjudicado por la Mancomunidad.

IX. Con fecha de XX de junio de 2020, se aprobó en sesión ordinaria por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, en cuanto a los acuerdos relativos a la Gestión del Servicio de Agua Potable, "aprobar expresamente la cesión, vigente, a la Mancomunidad del Río Algodor, de la gestión del Servicio relativo al suministro y distribución domiciliaria de agua potable, y de la conservación y explotación de las redes de servicio en el Municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo III, 1.b) de los Estatutos de la Mancomunidad, por el periodo restante del inicialmente acordado".

X. Que, en virtud de los anteriores acuerdos plenarios y remitida la referida propuesta, considerándose ajustada a lo establecido en los Pliegos que deben de regir la gestión aludida por parte de FCC Aqualia, S.A. en los municipios que cedan tal gestión a la Mancomunidad, las partes adoptan los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- AFIRMACIÓN DE LA CESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS DE REDES DE SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES.

El Ayuntamiento de Los Yébenes, ha sometido al Pleno del Ayuntamiento el acuerdo en el cual se produce la cesión de la gestión, y éste órgano ha aprobado la cesión, con inicio el 1 de Agosto de 2020, la cual se mantendrá en todo caso hasta 2037, fecha en la que el Contrato formalizado entre Mancomunidad y FCC Aqualia, referido en el expositivo primero, se extinguiría por expiración del plazo máximo del mismo.

La gestión, a partir de ese momento y hasta el 18 de julio de 2037, se llevará a cabo por FCC Aqualia como adjudicataria del Contrato licitado en su día por la Mancomunidad con sujeción a la documentación que rige el mismo y a los Estatutos de la Mancomunidad. Ello salvo resolución anticipada del referido Contrato y con los efectos que legalmente correspondan, o salvo acuerdo para la recuperación de la gestión por parte del Ayuntamiento de Los Yébenes, previo abono de las indemnizaciones que en su caso procedan a favor de la parte que resulte perjudicada en cada uno de estos casos.

SEGUNDO. - SOBRE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

La gestión del servicio se llevará a cabo bajo la dirección del Alcalde, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se acomodará a los Estatutos de la Mancomunidad, los Pliegos y resto de documentación y reglas contractuales que rigen la relación contractual entre la Mancomunidad y FCC Aqualia, y por el estudio de costes y retribución presentado por FCC Aqualia (el cual sirve de base para el establecimiento de la retribución a percibir por el concesionario) y aprobado por el Ayuntamiento de Los Yébenes, así como por lo establecido en el presente documento en la medida en que no contradigan la documentación antedicha.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LAS TARIFAS.

El Ayuntamiento procederá a aprobar la correspondiente ordenanza en la que deberán recogerse las tarifas necesarias para la cobertura de la retribución de FCC Aqualia, S.A., así como los costes incurridos para la compra de agua por adquisición de agua en alta, a tenor de cuanto se establece en el estudio de costes y retribución de FCC Aqualia, S.A. aprobado por el Ayuntamiento de Los Yébenes.

En caso de que el Ayuntamiento por motivos de política tarifaria decidiera la fijación de unas tarifas inferiores a las inicialmente pactadas o a las que corresponderían, ello no le eximirá del abono de la remuneración pactada y de los sobrecostes por adquisición de agua.

QUINTO.- DEBER DE COOPERACIÓN EN LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

Las partes comparecientes se comprometen y obligan a otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran menester en orden a la materialización y, en su caso, concreción y formalización de los pactos establecidos en el presente documento.

Cualquiera de las partes podrá exigir a la otra la elevación a público del presente Contrato en el plazo de un mes desde su firma.
Una vez aprobado el acuerdo, si el mismo fuera objeto de recurso alguno, el Ayuntamiento se compromete a sostener la validez del mismo envía judicial si fuere preciso.

SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE ERRORES Y RÉGIMEN SUPLETORIO.

Para cualquier subsanación de errores o modificación del presente Acuerdo se requerirá para su validez el consentimiento expreso y por escrito de las partes intervinientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede para que conste a los efectos oportunos, firman el presente por duplicado ejemplar en Los Yébenes, a _ de _____de 2020, en presencia del Secretario del Ayuntamiento, interviniente, que da fe del mismo.

III.- RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS FORMULADA POR LA TRABAJADORA MUNICIPAL DOÑA MONTSERRAT MORENO FLORES.

El Sr. Alcalde eleve al Pleno la Propuesta de Resolución de la solicitud de compatibilidad del ejercicio de actividades privadas formulada con fecha 24 de febrero de 2020 por la trabajadora municipal Dª Montserrat Moreno Flores, que ocupa el puesto de Educadora de la Escuela Infantil Municipal. La solicitud de compatibilidad que solicita dicha empleada lo es para el ejercicio de venta de artículos de papelería en establecimiento abierto al público.

El Sr. Alcalde manifiesta que las solicitudes de compatibilidad laborales deben resolverse a la luz de lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades de los trabajadores de las Administraciones Públicas, que regulan esta cuestión, por lo que solicitó el preceptivo informe jurídico al Secretario de la Corporación, y pide a ésta que dé lectura del informe emitido a tal efecto. Se transcribe a continuación el mencionado informe:

Informe de secretaría

Solicitud de compatibilidad de ejercicio de actividades privadas por personal laboral

Visto el escrito de fecha 24-02-2020 presentado por la trabajadora municipal Dª Montserrat Moreno Flores, que ocupa en el momento presente el puesto de trabajo de Educadora de la Escuela Infantil Municipal de Los Yébenes, por el que solicita del Ayuntamiento la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo como personal laboral con una actividad privada propia de carácter comercial, consistente en la venta de artículos de papelería en establecimiento abierto al público, y cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha 10 -03-2020 se emite informe sobre los extremos que se deducirán de los siguientes ANTECEDENTES

La empleada municipal Dª. Montserrat Moreno Flores, es trabajadora laboral, de carácter fijo, adscrita al puesto de trabajo de Educadora de la Escuela Infantil Municipal de Los Yébenes, con una jornada laboral a tiempo parcial de 30 horas semanales y horario de trabajo de 8,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de venta de artículos de papelería en establecimiento abierto al público

INFORME

PRIMERO.- La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

SEGUNDO.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que "el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

CUARTO.- El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.

En el supuesto concreto de Dª Montserrat Moreno Flores, se da la circunstancia de que no tiene establecido en su estructura retributiva ningún complemento específico ni cualquier otro equiparable que retribuya la incompatibilidad, y que su jornada de trabajo es a tiempo parcial (30 horas semanales), y de que el horario de ejercicio de las actividades privadas comunicado por la solicitante (tardes de 17,00 a 20,00 horas de lunes a viernes y mañanas de los sábados , de 8,00 a 14,00 horas) está situado fuera del que tiene asignado para su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, por lo que no se produce colisión o interferencia entre dichas jornadas de trabajo.

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración. Es decir, la prohibición afectaría al ejercicio de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que tuvieran relación con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: "Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aun así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión".

QUINTO.- De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación.

SEXTO.- En el supuesto planteado por Dª Montserrat Moreno Flores, si bien no incurre en causa de incompatibilidad horaria ni retributiva, al no percibir ningún complemento específico que incluya la incompatibilidad o exclusividad, debería garantizarse en todo caso la inexistencia de colisión funcional o de intereses, toda vez que el sector de actividad privada para el que solicita la autorización, consistente en la actividad comercial de venta de productos de papelería está claramente relacionado con la actividad ordinaria propia de una Escuela Infantil, en la que los padres de los alumnos deben aportar frecuentemente diversos materiales educativos, lúdicos y de manualidades que forman parte de la enseñanza educativa de ese nivel. Y en tal sentido, debe asegurarse la imposibilidad de que la empleada municipal se prevalga de su puesto de Educadora para obtener una posición privilegiada a la hora de dirigir a los padres de los alumnos a un concreto negocio privado para la venta de productos y materiales escolares. *Estamos pues ante la existencia de una clara posibilidad de conflicto, y tal posibilidad de conflicto basta para aplicar la normativa de incompatibilidades, garantizándose con ello las exigencias de imparcialidad y objetividad, sin que sea preciso demostrar concretos actos reveladores del conflicto, pues con el precepto aplicado –el artículo 12.1.b)– basta la mera pertenencia a consejos de Administración y órganos rectores de empresas privadas .(* La STSJ Castilla y León de 11 de marzo de 2002 (**EDJ 2002/14075**) es un ejemplo de aplicación de este régimen).

CONCLUSIONES

A la vista de estas consideraciones, y ante la posibilidad clara de conflicto de intereses que pudiera producirse para la trabajadora municipal con una actividad mercantil directamente relacionada con las funciones propias de su puesto de trabajo público, se informa negativamente la solicitud de compatibilidad planteada por Dª Montserrat Moreno Flores. En Los Yébenes, a 22 de junio de 2020

En concordancia con el sentido del informe jurídico que se acaba de transcribir se formula propuesta al Pleno de denegación de la compatibilidad solicitada por Dª Montserrat Moreno Flores.

Sometida a votación la propuesta de denegación de la solicitud de compatibilidad, ésta es aprobada por unanimidad de los Señores Concejales asistentes a la sesión.

IV.- APROBACION DE LA REVISION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES A 1-1-2020.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno la propuesta de aprobación de la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-2020, con los datos estadísticos obtenidos a tal fecha y cuyo resumen numérico general se expone a continuación:

RESUMEN NUMÉRICO GENERAL MUNCIPAL

1.- Variaciones en el número de habitantes.

CONCEPTO	TOTAL	VARONES	MUJERES
Población del municipio a 01/01/2019	5.934	3.044	2.890
Altas desde 01/01/2019 a 31/12/2019	272	134	138
Bajas desde 01/01/2019 a 31/12/2019	277	141	136
Variaciones por error en el sexo: Altas	2	2	0
Bajas	0	0	0
Población del municipio a 31/12/2019	5.929	3.038	2.891

2.- Causas de variación en el número de habitantes.

CONCEPTOS	Nacimiento	Cambios	Residencia	Omisión
	Defunción	Otro	Extranjero	Ins. Ind
Altas de residentes en el municipio	39	182	24	17
Bajas de residentes en el municipio	61	204	8	2

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

CONCEPTOS	TOTAL	VARONES	MUJERES
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	7	3	4

El Sr. Alcalde manifiesta que los datos que se reflejan en este Resumen de Población son un tanto preocupantes, que marcan un descenso paulativo y un envejecimiento progresivo de la población, ante lo que se deberá actuar por las Administraciones competentes.

D. Eduardo Ugarte, Portavoz del Grupo Popular, comparte esta preocupación manifestando que debería proveer políticas de ayuda a la natalidad.

Sometido a votación el Resumen Numérico General con la Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-2020 que se acaba de exponer, es aprobado por unanimidad de la Corporación.

V.- ACUERDO DE CREACION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE GESTOR DEPORTIVO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno propuesto de creación del puesto de trabajo de Gestor Deportivo Municipal. Explica que en los últimos años se han venido cubriendo las funciones de gestión deportiva mediante un contrato de servicios, si bien se ha llegado a la conclusión de que resulta más conveniente disponer de personal propio para

estas funciones, creando una plaza de personal laboral fijo, que se denominará Encargado del Servicio Municipal de Deportes, con las siguientes características:

- Denominación del Puesto: Encargado del Servicio Municipal de Deportes.
- Categoría Profesional: C1
- Nivel de Puesto: 18
- Complemento de Puesto: 376,47 euros/mensuales
- Forma de provisión: mediante oposición libre
- Funciones específicas:
  * Encargado de las instalaciones deportivas municipales y de las actividades que acojan.
  * Asistencia en la gestión de los servicios municipales deportivos al responsable político.
  * Otras funciones vinculadas a los servicios deportivos municipales.

D. Eduardo Ugarte Gómez, Portavoz del Grupo Popular, pregunta sobre la empresa que actualmente presta el servicio y qué persona física presta el servicio.

Le responde el Sr. Alcalde diciendo que la empresa contratada en Body Training y que la persona que tiene encomendadas las funciones de este servicio es D. Vicente Rosell Guzmán.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora que sucederá con D. Vicente Rosell cuando se convoque la plaza de oposición.

El Sr. Alcalde responde diciendo que no se puede saber de antemano quién va a ganar la oposición libremente como cualquier ciudadano. Añade el Sr. Alcalde que la empresa de servicios contratada actualmente se compromete a mantener sus prestaciones hasta que se cubra por el Ayuntamiento la plaza de personal, y eso es lo que puede decir al respecto.

D. Eduardo Ugarte pregunta si la publicación de la convocatoria de esa plaza de oposición será a nivel nacional.

Le responde el Sr. Alcalde afirmativamente, diciendo que se publicará en los Boletines Oficiales correspondientes.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora si la gestión futura del servicio, como dice la propuesta, se conseguirá sea más profesional.

El Sr. Alcalde responde diciendo que debe entenderse esa expresión en el sentido que objetiva y legalmente debe perseguirse por la Administración, y así lo informe el Interventor Municipal con criterio técnico legal.

D. Anastasio Priego, Portavoz del Grupo Socialista, dice que el Interventor Municipal ha podido ver un ahorro económico en el cambio de gestión, creando la plaza de personal laboral, al ser posible entonces ahorrarse el beneficio industrial.

D. Jesús Pérez Martín manifiesta que debe reconocerse el trabajo desarrollado hasta ahora por D. Vicente Rosell, muy responsable y de sobrada capacidad y preparación, pues ha estado muy pendiente de todas las tareas del ámbito deportivo en todo momento, dando un gran servicio a los vecinos.

Sometida a votación la propuesta de creación del puesto de Encargado del Servicio Municipal de Deportes con las características expresadas anteriormente, es aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes en la sesión.

VI.- ACUERDO DE ADOPCION DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA DE LA PANDEMIA COVID-19, CONSENSUADAS POR LOS GRUPOS POLITICOS DE LA CORPORACION.

El Sr. Alcalde expone la propuesta al Pleno de adopción de acuerdo de un paquete de medidas de apoyo económico a microempresas y autónomos que se han visto afectados gravemente por la crisis económica de la pandemia del COVID-19, que se ha consensuado con el Grupo Popular, tal como se comprometió en el anterior Pleno.

Este Plan de convocatoria de ayudas contempla diversas medidas de apoyo económico muy importantes, dentro de las competencias que puede desarrollar el Ayuntamiento.

El proyecto de bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a trabajadores autónomos y pequeñas empresas incluye ayudas directas de 300,00 euros a microempresas y autónomos obligados al cierre de sus negocios por la crisis del COVID-19. Incluye también un Plan de Empleo, aunque formalmente no se conceptúa así, sino como una contratación de personal de apoyo a los servicios básicos municipales que trabajará en las siguientes actuaciones proyectadas:

- Actuación extraordinaria de restauración de mobiliario y viales públicos.
- Actuación extraordinaria de limpieza y restauración de fuentes públicas.

Por otra parte, continúa diciendo el Sr. Alcalde, el Proyecto de Ayudas contempla la exención a los hosteleros afectados del pago de la tasa por ocupación de la vía pública durante 2020-2021.

El paquete total de ayudas supone una cifra en torno a 250.000,00 euros para el presupuesto de 2020, por lo que se propone su financiación con la detracción de 110.000,00 euros en la partida de festejos que dejarán de realizarse este año por razones obvias. El resto podrá financiarse con el remanente de tesorería y el superávit.

D. Eduardo Ugarte, Portavoz del Grupo Popular, pregunta si las ayudas de 300,00 euros contempladas para las pequeñas empresas, depende para su montante total del número de trabajadores de la empresa.

El Sr. Alcalde responde negativamente, diciendo que se trata de una ayuda fija de 300,00 euros por empresa, con independencia del número de trabajadores, si bien se toma en cuenta dicho número para acreditar el derecho a la ayuda, ya que sólo se prevé ésta para microempresas de hasta 9 trabajadores. No se pide tampoco mucha documentación para no incidir en excesiva burocracia y ganar agilidad de trámites.

D. Anastasio Priego Rodríguez, Portavoz del Grupo Socialista, se felicita por este Proyecto de Ayudas que considera una propuesta importante y consensuada con la oposición, por lo que agradece al Grupo Popular su apoyo en una iniciativa por la que el Ayuntamiento realiza un esfuerzo importante a favor de las personas más vulnerables.

Seguidamente se expone a continuación el texto íntegro del Proyecto de Bases Reguladoras de las ayudas anteriormente comentadas:

PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Exposición de motivos

De acuerdo con el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19," la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

Es prioridad del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, velar y proteger el interés general de sus ciudadanos, impulsando la reactivación económica y mantenimiento del empleo en la ciudad; otorgando liquidez a los trabajadores autónomos y a las pequeñas empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, empresariales, la vuelta a la actividad y mantenimiento del empleo. Siendo uno de sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico negativo ante la crisis económica y social generada por las medidas adoptadas para la contención y lucha contra el Covid-19.

El grupo de las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas de hasta 10trabajadores, está siendo de los más castigados por las medidas adoptadas para la luchacontra la pandemia de Covid-19. Su retraso en la incorporación a la actividad productiva puede incrementar las dificultades económicas de un amplio sector de la población, con un preocupante aumento de las cifras de desempleo, aumentando el nivel de pobreza y consecuentemente la carga posterior sobre las necesidades de prestaciones de los servicios sociales del Ayuntamiento.

Este plan de ayudas, persigue como objetivo prioritario ayudar al mantenimiento de este tejido productivo de los más vulnerables, que evite un mayor deterioro de estas microempresas, y que no se produzca un incremento de los niveles de precariedad económica y social, de desempleo, de pobreza y de marginalidad. No se trata por tanto de una línea de ayudas dirigidas al fomento y crecimiento de las personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, sino de una línea de ayuda extraordinaria, en un momento en el que el estado de alarma derivado de la pandemia de COVID-19, ha supuesto la paralización de su actividad y por tanto ha puesto en grave riesgo la existencia de una parte importante del empleo en nuestra ciudad.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor a la Concejalía de

promoción económica, empleo, innovación, turismo y artesanía.

Normativa aplicable

● Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

● Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

● Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones

● Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Los Yébenes

● Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

● Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

Punto 1.

o De aplicación a las entidades que integran la administración local. o Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo.

Punto 2

o Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 800.000 euros por empresa o autónomo.

Punto 3.

o Obligación del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, ni los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

Punto 8.

● Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

● Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.

● Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas. Estas ayudas se concederán por el procedimiento de ayudas directas previsto en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones

Igualmente es de aplicación la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, ya que la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

BASE 1ª.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19, impulsar la reactivación económica y mantener el empleo en el término municipal de Los Yébenes; otorgando liquidez a los trabajadores autónomos y a las pequeñas empresas, de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, empresariales, vuelta a la actividad y mantenimiento del empleo.
Se pretende dar apoyo a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad y recuperación del empleo.
La ayuda, previa solicitud de las personas beneficiarias, consistirá en un importe fijo de:
● 300 euros para personas trabajadoras autónomas. Incluidas personas trabajadoras autónomas y personas jurídicas, sin personas trabajadoras por cuenta ajena.
● 300 euros para micro pymes con de 1 hasta 9 personas trabajadoras por cuenta ajena
El número de personas trabajadoras por cuenta ajena o propia de la empresa, a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir, será la plantilla existente a 13 de marzo de 2020. El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc en la empresa.

BASE 2ª.- Personas o empresas beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:
1. Personas físicas o jurídicas, que ejerzan su actividad económica en la ciudad de Los Yébenes.
2. Que se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Quedan incluidas las personas físicas empresarios autónomas y asimilados, así como las personas jurídicas de hasta 9 trabajadores relacionadas en la base primera. Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, en la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones euros. Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Así como los trabajadores autónomos económicamente dependientes de acuerdo a lo regulado en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Los Yébenes. Este requisito debe

cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Estos requisitos no serán obstáculo para percibir las ayudas siempre que el autónomo o pyme hayan pactado con la administración un plan de pagos y el mismo se esté cumpliendo.

4. Haber tenido que suspender su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación del Covid-19, o bien haber tenido una pérdida en el volumen de ingresos de la actividad económica de al menos un 60% en el mes de abril de 2020, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del primer trimestre de 2020. Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta.

5. Mantener su actividad económica a fecha 31 de diciembre de 2020 (o a 31 de marzo de 2021)

6. En caso de tener en plantilla trabajadores por cuenta ajena, mantener el empleo de la plantilla de personas trabajadoras existente a 13 de marzo de 2020, a fecha 31 de diciembre de 2020 (o a 3 de marzo de 2021).

En el caso de haber contabilizado en la plantilla declarada trabajadores por cuenta propia o asimilados, se deberá de mantener el alta de los mismos en la misma fecha requerida para los trabajadores por cuenta ajena.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc. en la empresa. Para el cómputo de comprobaciones posteriores no se contabilizarán aquellos trabajadores que estén en situación de expediente de regulación temporal de empleo.

7. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

BASE 3ª.-Documentación a aportar, plazo y forma de solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda presentarán la solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes.

Junto con la solicitud, se deberá presentar la documentación relacionada a continuación:

● En caso de persona física DNI o NIE por ambas caras y en caso de personas

jurídicas CIF
● Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
● Certificado de situación en el Censo de actividades Económicas de la AEAT.
Declaración Censal
● Declaración responsable de que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el R. D.10/2020, de
29 de marzo, o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido
una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.
● Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los
requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.
● En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona
que presenta la instancia de solicitud.
En el caso de que se hayan imputado trabajadores por cuenta propia o asimilados para la cuantía de la ayuda, se aportará vida laboral de los mismos (agrupados en un documento en formato pdf único).
● Declaración responsable (según modelo que consta como anexo a las presentes
bases), que contenga un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª y 9ª (formato pdf).
● En el supuesto de pérdida del volumen de ingresos superior al 60% durante el mes de abril, se aportará declaración responsable de la empresa o persona física (según modelo que consta como anexo a las presentes bases).(formato pdf).
En el mismo, se reflejará sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del mes de abril, y que la misma supone una merma de facturación, en términos porcentuales que corresponda, en relación a la media del trimestre enero-marzo de 2020, reflejando igualmente el sumatorio de facturas emitidas y base imponible de facturación total del trimestre enero-marzo 2020.
Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta.
Los solicitantes, no obligados a cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, entenderán los

requisitos de facturación requeridos como volumen de ingresos de la actividad económica.
El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia.
La concesión de ayudas se realizará de forma directa entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible.
Una vez agotado el crédito, el resto de solicitantes quedará en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria.
Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Los Yébenes a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Los Yébenes y frente a la Seguridad Social.
Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudirse a la representación a través de persona que, sí disponga de ella, acreditando la representación.

BASE 4ª. Instrucción del procedimiento

El procedimiento de concesión será extraordinario mediante el régimen de concesión directa de acuerdo a lo contemplado en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal, basado en las razones de interés público, social y económico que constan en la exposición de motivos de las presentes bases.
La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
El órgano instructor y gestor (Alcaldía) emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida hasta agotar el crédito disponible. El resto de las solicitudes quedarán en lista de espera, para su resolución en el caso de suplemento de crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, será publicada en el tablón edictal municipal abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno.
Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva para que eleve al órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local) propuesta de acuerdo de concesión de ayudas, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Bases de ejecución del presupuesto.
El órgano instructor, estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres técnicos en la materia, formando parte del mismo como presidente la persona responsable de la coordinación de la oficina de reactivación económica, la técnico de programas europeos, dos funcionarios de la oficina de reactivación económica y personal que lo sustituya.

BASE 5ª. Resolución y recursos

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Los Yébenes.
La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria, la misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo.
Ayuntamiento de Los Yébenes, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses, transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.
La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.
Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 6ª.- Compatibilidades
Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Bases de ejecución del presupuesto).

BASE 7ª.- Financiación
El presupuesto de la presente convocatoria asciende a --------- millones de euros (------€) que se financiarán con cargo al expediente de modificación de créditos, que se tramitará por la ---------- del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes.

BASE 8ª.- Pago y justificación
La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.
Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la Base 2ª y 7ª, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en la Base 3ª, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad ----------. de las Bases de ejecución del presupuesto municipal).
El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio.
El incumplimiento de alguno de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, dará lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a lo estipulado en los art. 36 y siguientes de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

BASE 9ª.- Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo a la declaración responsable presentada.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.

d) Facilitar las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

BASE 10ª. Comprobaciones y reintegro

El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años desde la concesión de la ayuda la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, el Ayuntamiento de Los Yébenes podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad el ayuntamiento quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, vida media laboral de la empresa con número de trabajadores por cuenta ajena tras seis meses de la

publicación de la resolución de la concesión, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.
En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar a inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

BASE 11ª.- Protección y cesión de datos
En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Los Yébenes, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerando de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de estos.
Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es .

Sometida a votación la propuesta de aprobación del Proyecto de Bases Reguladoras de la concesión directa de ayudas a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, que se acaba de transcribir, es aprobada por unanimidad de la Corporación.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde invita a los señores Concejales a formular algún ruego o pregunta de su interés.

D. Eduardo Ugarte Gómez traslada una pregunta que hacen los vecinos, relativa a las celebraciones de las Ferias y Fiestas de este año, dado que hay un peligro importante de rebrotes de la enfermedad y que no todas las personas mantienen cuidado a la hora de respetar las normas de distanciamiento. Pregunta si se ha tomado alguna decisión al respecto.

El Sr. Alcalde le responde diciendo que él intenta ser siempre muy prudente en sus actuaciones. El virus ha venido para quedarse y no vamos a correr ningún riesgo que sea evitable. La normativa actual prescribe que hasta el 15 de julio al menos no se pueden celebrar fiestas multitudinarias por lo que habrá que esperar, a partir de esa fecha, para ver si el nuevo Decreto mantiene la prohibición o no. De momento, ya hemos detraído 110.000,00 euros de esa partida de festejos para destinarlo a otras finalidades más acuciantes puestas de manifiesto por la crisis de pandemia, por lo que en todo caso, las fiestas no van a ser unas celebraciones normales como las de otros años. Si hay actividades que no supongan riesgo y se pueden hacer, pues se celebrarán si lo permite la Ley, hay que ver si se flexibilizan las restricciones o no, pero en todo caso, las reuniones multitudinarias no pueden contemplarse aunque se permitieran por la Ley. Aquí en Los Yébenes hay un nivel bajo de incidencia de contagios, pero estamos todos expuestos a posibles rebrotes. Añade el Sr. Alcalde que hoy le había llamado el Presidente de San Cristóbal para decirles que se celebrará una misa el próximo domingo, si bien el aforo es muy limitado, por lo que se propone a la Corporación que les acompañen un número máximo de 3 representantes en total, con un representante de cada grupo.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora sobre la apertura de la piscina municipal, sobre los criterios que se han seguido y las medidas extraordinarias que se han implementado para garantizar su seguridad ante el riesgo de incumplimiento de las normas de distanciamiento y de uso de mascarillas por algunas personas. Pregunta si el Ayuntamiento ha dispuesto estas medidas obligatorias y la posible sanción a los incumplidores.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se tomó la decisión de abrir esta instalación una vez que la ley lo permitía, por lo que se asumió el reto que ello suponía si bien esta disposición iba acompañada de la adopción de una serie de medidas de obligado cumplimiento. En general, puede afirmarse que los rebrotes que se producen en estos momentos no suelen darse ni en playas ni en piscinas. Nosotros fijamos el aforo máximo en 120 personas aunque podríamos tener reglamentariamente hasta 500 personas. La gente está yendo a la piscina y se están cumpliendo las normas. No se maneja dinero ya que las reservas se realizan con una aplicación móvil y los socorristas tienen instrucciones expresas de no permitir que se formen grupos o corros de personas ni que se rebasen las señales de cartelería. En el vaso de la piscina sólo puede estar al mismo tiempo la mitad del aforo como máximo, y en el césped la otra mitad. Hemos

contratado una persona especialmente con la función de controlar exhaustivamente el agua a lo largo del día. Los servicios sólo pueden usarse por una persona a la vez, con limpieza posterior a cada uso. El Ayuntamiento firmó en su día un documento común con los municipios de Madridejos, Mora, Consuegra y Tembleque para la coordinación de la apertura de piscinas en estos municipios.

D. Juan Diezma Rosell, añade a las explicaciones anteriores que la farmacéutica encargada del control sanitario se quedó sorprendida gratamente por las medidas tomadas en Los Yébenes, que considera ejemplares para evitar la propagación del virus.

D. Eduardo Ugarte pregunta si el colegio público, desde que se cerró con la declaración del estado de alarma, no se ha desinfectado nuevamente, si ello es cierto. Pregunta también si se tiene algún plan de actuación preparado para el comienzo del nuevo curso escolar.

El Sr. Alcalde responde diciendo que el colegio se ha venido desinfectando en varias ocasiones por la Unidad Militar destacada en Almagro. Se hizo una desinfección completa de las instalaciones aula por aula. También se han hecho otras actuaciones en las barandillas para facilitar el acceso a los niños pequeños con dificultades para bajar las escaleras. Se han arreglado los servicios y aseos que tenían algunos elementos en mal estado. De cara al próximo curso escolar, las competencias para el plan de actuación las tiene la Consejería de Educación. Todavía no está diseñado y no se ha dispuesto nada todavía. Por eso no me parece bien que en estos momentos se oigan comentarios con afirmaciones erróneas o falsas, como los que se llegaron a oír en algún Consejo Escolar, en el sentido de que las instalaciones del colegio estaban abandonadas. Todo lo contrario. La responsabilidad debe ser de todos. Hay personas que no están bien informadas y se atreven a hacer afirmaciones arriesgadas. El colegio ha seguido limpiándose en todo este tiempo.

D. Eduardo Ugarte considera sobre lo dicho por el Sr. Alcalde, que esas personas podrían haber preguntado antes de afirmar. Tal vez sea el miedo lo que lleve a algunas personas a determinadas actitudes.

D. Jesús Pérez continúa diciendo que el respeto al virus debe mantenerse y que si hay profesores que tienen quejas que formular, deben dirigirse a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma. Yo estoy centrado en mis obligaciones y no voy a entrar en otros debates.

D. Luis Javier Garoz manifiesta que el asistió como representante municipal al último Consejo Escolar y a pesar de que dio toda la información que le iban pidiendo, aún así lo seguían cuestionando todo y no había manera de convencerles.

El Sr. Alcalde cierra este asunto diciendo que todo lo hecho por el Ayuntamiento se puede comprobar con las facturas correspondientes.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora sobre la actividad de cine de verano que se ha programado por el Ayuntamiento. Como se ha tramitado y gestionado este programa de cine y si las medidas de seguridad son muy fiables, tales como la toma de temperatura a los asistentes.

D. Jesús Perez dice que la medida de control de temperatura se ha tomado en muchos sitios y fundamentalmente va dirigida a impedir que personas con fiebre alta y carga vírica importante puedan contagiar a otros. Una empresa ha diseñado un arco de paso que mide la temperatura y desinfecta todo, y aquí lo vamos a montar experimentalmente. Son medidas disuasorias aunque su fiabilidad no sea total. Se ha decidido hacer este programa de cine, que se enmarca en la necesidad de recuperar algunas actividades para el regreso a la normalidad, en todo aquello que sea posible. Se han puesto las sillas separadas a la distancia indicada y desinfectándolas. Se intenta además proteger al sector cultural para que no desaparezca. La empresa contratada para esta actividad es la misma con la que ya veníamos gestionando el cine en el auditorio y que ahora cambia de sitio para hacer lo al aire libre.

D. Eduardo Ugarte pregunta, como ya hizo en una anterior ocasión, si se iba a arreglar el acerado de la calle Madridejos.

El Sr. Alcalde responde afirmativamente diciendo que es un compromiso del Ayuntamiento y se va a arreglar.

D. Eduardo Ugarte se refiere ahora al mal estado de un tramo de la calle Concejo, detrás de la Glorieta, preguntando si también se va a arreglar.

El Sr. Alcalde responde diciendo que ese tramo tiene una problemática diferente y difícil. El Arquitecto está buscando una solución técnica pero no es fácil.

D. Eduardo Ugarte pregunta en qué estado de avance se encuentra el proyecto de Comunidad Energética.

El Sr. Alcalde dice que sigue adelante. La Unión Europea apoya los cambios normativos que supongan refuerzo de políticas de energías limpias. Está previsto que el próximo día 15, posiblemente haya una reunión con los grandes consumidores, que tienen que ser los socios prioritarios de la comunidad, con el fin de resolver las dudas pendientes. Estamos intentando encajarlo por medio de la figura de Agrupación de Interés Económico y acomodarlo al techo de gasto del Ayuntamiento.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora por el mal estado de la calle Quijote y cuándo se va a pavimentar y ordenar.

El Sr. Alcalde responde asintiendo sobre dicha necesidad. Se está estudiando la posibilidad de acometerla con contribuciones especiales.

D. Eduardo Ugarte pregunta cuándo va a salir la convocatoria de plazas de Policía Local.

El Sr. Alcalde responde diciendo que están retomando el asunto en estos momentos y que en breve plazo saldrán publicadas.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora por el problema de la excesiva población de palomas, ya que los vecinos se quejan preocupados por los daños que causan. ¿Hay algún plan para controlarlo?

El Sr. Alcalde dice que sí, manifestando que el Ayuntamiento viene actuando desde hacer varios años con una empresa contratada para su control

D. Anastasio Priego dice que últimamente no se está permitiendo la colocación de jaulas en la iglesia parroquial, que es uno de los principales puntos de control, considerando que sería conveniente que se corrigiera ese impedimento para lograr resultados.

D. Jesús Pérez dice que también hay otros focos donde se está actuando como en la casa de Antonio Herencia y en la de Julia Nieto.

D. Cayetano López plantea la posibilidad de controlar la excesiva población de palomas con medidas de esterilización a través del pienso.

El Sr. Alcalde le contesta diciendo que se informará sobre esta posibilidad con la empresa contratada.

D. Eduardo Ugarte plantea ahora, como un tema delicado y sin ánimo de ofender o faltar el respeto a nadie y de tolerancia hacia todas las personas, que ha podido comprobar que se ha colgado en el balcón del Ayuntamiento, banderas que no son las oficiales. Reitera que le da igual que sea esa bandera u otra bandera con la que no tiene nada en contra, pero recuerda que la reciente sentencia del Tribunal Supremo prohíbe la colocación de banderas no oficiales en las sedes de las Administraciones Públicas.

D. Jesús Pérez se refiere a esa sentencia diciendo que iba referida específicamente al Ayuntamiento de Cádiz y que aquí no ha habido ninguna demanda en tal sentido. Considera que este asunto tiene la importancia que se le quiera dar. En Madrid se ha seguido poniendo con unas u otras Corporaciones.

D. Eduardo Ugarte reitera que la sentencia deja muy claro la prohibición a las Administraciones Públicas del uso de banderas no oficiales.

D. Anastasio Priego considera que el Tribunal Supremo no tiene competencia para dictar una medida de ese tipo a nivel general en toda la nación.

D. Eduardo Ugarte manifiesta que no debe considerarse lo que se ha hecho como si fuera algo en contra de la ley y no desea entrar en debates un tanto manidos.

D. Eduardo Ugarte pregunta ahora por el resultado efectivo que se ha obtenido con la aplicación de la Ordenanza de Limpieza de Solares sin Vallar.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se ha hecho una labor muy importante en este campo, muy diferente al año anterior, aunque hay cosas que deben seguir depurándose, como mejorar los datos de titularidad de las parcelas para ganar efectividad en las comunicaciones. La Ordenanza fue muy importante y la gente se ha ido concienciando.

D. Eduardo Ugarte se refiere también específicamente a solares vallados pero con un simple mallazo. En la Plaza del Descubrimiento hay un solar con un mallazo de valla, con yerbajos altísimos y posible foco de roedores que son un riesgo para los vecinos. También hay otras zonas del pueblo que no se limpian adecuadamente como las zonas situadas detrás del Auditorio.

El Sr. Alcalde responde diciendo que le preocupa mucho el tema de las reuniones descontroladas de los jóvenes como son las zonas de botellón, en las que depositan muchos residuos. Se van a instalar papeleras y ha tenido reuniones con ellos en las que les ha recriminado esa actitud que no se puede consentir. Actitudes como beber, compartir bebidas y dejarlas allí irresponsablemente no se puede tolerar. Añada D. Jesús, que si esto sigue así y no se respetan las normas, no descarta la adopción de otras medidas más drásticas.

D. Juan Carlos Moraleda recuerda también la falta de limpieza en algunas zonas de la Ronda de San Blas y de la calle Jovellanos, donde crecen arbustos en las aceras dando una sensación de dejadez.

El Sr. Alcalde dice que toma nota de ello y que en breve plazo se dispondrá de operarios del Plan de Empleo para 12 trabajadores que se van a dedicar fundamentalmente a esas tareas.

D. Eduardo Ugarte pregunta si se van a seguir realizando desinfecciones en las fuentes públicas.

El Sr. Alcalde responde afirmativamente, principalmente en el mercado y las fuentes también.

D. Eduardo Ugarte reitera el problema del mal estado de la Plaza de la Fuente Nueva, un tema ya clásico. Manifiesta que hay que cuidarla más. Hay varios árboles secos, la fuente de cascada tiene muchos ladrillos levantados y el alcorque tiene también ladrillos levantados.

El Sr. Alcalde le responde diciendo que en la Plaza de Fuente Nueva se van a poner unos mosaicos en las pilastras. Se ha realizado un boceto por un pintor con diversas figuras para decorarlo y cuando se arregle va a ser una zona emblemática de nuestro pueblo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintidós horas y treinta minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual, yo secretario, doy fe.